

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Leon, Segovia y Zamora, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso convocando á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura en los Institutos y los de estudios generales de segunda enseñanza que desempeñen en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias y puedan el correspondiente título de Ingeniero agrónomo, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, elevando á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que preste su servicio.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.
(Gaceta del 6 de Junio.)

Se halla vacante la cátedra de Len-

gua inglesa del Instituto de la Coruña, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, cuya cátedra ha de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante puedan solicitarlo en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; elevando á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que presten servicio.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan Facundo Riaño.
(Gaceta del 6 de Junio.)

Se halla vacante en la Escuela especial de veterinaria de Leon la cátedra de Anatomía general y descriptiva.—Nomenclatura de las regiones externas.—Edad de los solpedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y pre-

cedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 6 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

El dia 29 del actual se ha abierto al público con servicio limitado la estacion de Palamós, seccion de Gerona.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

(Gaceta del 7 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 161.

En virtud de renuncia presentada por su poseedor D. Romualdo Garay, he acordado declarar caducada y perdida la propiedad de la mina, nombrada «1.º de Santander», sita en el término municipal de Camargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos que menciona la ley de minas vigente.

Santander, Junio 8 de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual lo que sigue: En vista del expediente instruido en la Direccion general de Correos y Telégrafos á consecuencia de la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 10 de Abril próximo pasado solicitando franquicia oficial en favor de los Jueces municipales, y de conformidad con lo propuesto por dicho centro directivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la franquicia postal que disfrutaban dichos funcionarios cuando se dirigen al Juez de primera instancia, de quien inmediatamente dependen como encargados á prevencion de instruir las primeras actuaciones en las causas criminales, se haga extensiva para la que remitan al Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal correspondiente, con el fin de que puedan cumplir exacta y oportunamente lo que se les previene en los artículos 247 y 308 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales de ese territorio.»

Lo que de orden de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde, debiendo estos últimos remitir el dia 1.º de cada mes á dicho Ilmo. Sr. Presidente los estados de juicios de faltas celebrados en el anterior, en la inteligencia que de no realizarlo se procederá á lo que haya lugar contra los morosos en el cumplimiento de este servicio con todo el rigor que autoriza la ley.

Burgos 5 de Junio de 1883.—José M.º Llinás de Andreu.

se de primeros dotada con 3.000 pesetas anuales á D. Federico Lastra, Oficial de la clase de primeros con el sueldo de 2.750 pesetas. Para esta á D. Donato Argüelles, Oficial segundo, con el sueldo de 2.500 pesetas. Para esta á D. Adolfo Ortiz, auxiliar, con el sueldo de 2.000 pesetas. Para esta á D. Gaspar Dominguez, escribiente de la clase de primeros, con 1.500 pesetas. Para esta á D. Bernardino Rivera, escribiente, con 1.250 pesetas. Para esta plaza pudiera proponerse á D. Lorenzo Agüeros, que es el más antiguo de los escribientes de la Junta de Instrucción pública; pero su edad avanzadísima y sus achaques, si le consienten desempeñar las tareas de su actual destino, no le permitirían llenar las del cargo de escribiente de la corporación; por lo que ni él ha pretendido ascender ni se le ha ascendido al cubrirse, corriéndose la escala como ahora, vacantes ocurridas en años anteriores. Se propone, pues, para aquella plaza á D. Aurelio Eguizabal, escribiente segundo de la Junta provincial de Instrucción pública, con el sueldo de 750 pesetas anuales. Para esta plaza á don Gerardo Sanchez, escribiente de las oficinas de los Directores del caminos, con 500 pesetas. Y para esta plaza á D. Nicolás Pintado, escribiente de la Sección de cuentas municipales, con 500 pesetas, quedando, por tanto, vacante esta última plaza. Santander 6 de Abril de 1883.»

Y de un voto particular del vocal de la misma Comisión, Sr. Herran, que dice así:

«Excmo. Sr.: El que suscribe tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictamen que emiten sus compañeros de comisión sobre la proposición relativa á los ascensos de los empleados de V. E. Fúndase para ello en que el escalafón que la comisión ha tenido presente no se ha formado, á juicio del que suscribe, con arreglo á estrictos principios de justicia, pues en vez de adoptar como base para determinar la antigüedad la fecha en que los mismos empleados entraron á servir en las oficinas de V. E., se ha hecho la escala partiendo de la fecha de los destinos que en la actualidad desempeñan los propios funcionarios, viniendo así á postergarse á dignos empleados que cuentan más años de servicios que otros compañeros suyos que han de ser ascendidos, según la comisión. Santander 9 de Abril de 1883.»

El Sr. Herran apoya su voto particular bajo el fundamento de que si bien los empleados cuyos ascensos se proponen son los más antiguos dentro de la clase á que ellos pertenecen, otros más modernos en la misma clase, por haber ingresado en ella después que los primeramente mencionados, llevan más tiempo que estos al servicio de la corporación.

Los Sres. Ibarra, Lanuza, Muñoz y García Macho observan que la comisión ha cumplido el acuerdo de la Diputación, según el cual aquella comisión debía proponer para cubrir la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. Villegas los ascensos de escala, con lo que claro es que debía ascender á cada clase el empleado que figurara á la cabeza de los de la inmediata inferior.

Rectifican todos los Sres. Diputados que han tomado parte en el debate y el Sr. Herran retira su voto particular.

El Sr. Gonzalez Trevilla propone como enmienda verbal al dictamen que al ascenderse al empleado más antiguo de la clase de escribientes primeros se procure buscar modo de que ascienda también otro que, más moderno en la misma clase, lleva más años al servicio de la Diputación.

El Sr. Oria observa que es inexplicable la diferencia de sueldo que hay entre los Oficiales de la clase de primeros que cuando se concedieron honores de tal Oficial primero á uno de los de la clase de segundos; los demás de esta clase de segundos llevaban más tiempo que aquel al servicio de la Diputación; y que así á algunos de estos correspondería en todo caso el ascenso á la plaza dotada con 3.000 pesetas.

El Sr. García Macho observa que el Oficial que la comisión propone para la plaza dotada con ese sueldo es el que disfruta hace más tiempo del sueldo de 2.750 pesetas.

Los Sres. Pombo, Ibarra, Muñoz, Fernandez Hontoria y Aparicio exponen algunas observaciones sobre el particular.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la comisión; y se acuerda afirmativamente por los votos de todos los Sres. Diputados presentes menos los de los Sres. Herran y Oria que son contrarios al dictamen.

Se aprueba un dictamen de la misma comisión proponiendo al escribiente meritorio D. Ricardo Rivera para la plaza de escribiente, dotada con 500 pesetas, vacante por resultas de los ascensos concedidos.

Pasa á la comisión de gobernación una instancia de D. Manuel Gomez Diestro, solicitando la plaza de escribiente meritorio.

Se aprueban las condiciones redactadas por el negociado para la subasta de impresión y circulación del *Boletín oficial* de la provincia en el próximo año económico y se acuerda que la Comisión provincial anuncie y celebre la subasta del mismo servicio.

Se aprueban también las ordenanzas del Ayuntamiento de Ongayo, para el régimen de los panaderos, con excepción del artículo que establece que las panaderías estén constantemente provistas de pan.

Se acuerda informar en sentido favorable la pretensión del Ayuntamiento de Penagos para segregarse del partido judicial de Santoña y unirse al de Villacarriedo.

Se da cuenta del dictamen de la comisión de gobernación en el expediente sobre segregación del pueblo de Oreña, en el Ayuntamiento de Alfoz de Llóredo, para agregarse al de Santillana.

El Sr. Oria pide que vuelva el expediente á la comisión para adquirir nuevos datos indispensables en concepto de S. S.ª para resolver el asunto.

El Sr. Lanuza defiende el dictamen, observando que obran en el expediente los datos necesarios para dictar la resolución que proceda.

El Sr. Cárcova manifiesta que en su concepto debe, en efecto, volver el expediente á la comisión.

El Sr. Fernandez Hontoria manifiesta que, individuo de ella, no ha podido entender en el asunto por haberse dado ya dictamen cuando S. S.ª ingresó en la misma comisión y que cree también de necesidad que se traigan nuevos datos al expediente.

El Sr. Muñoz, Presidente de la comisión, manifiesta que por su parte no tiene inconveniente en que este vuelva á ella; pero que se propone consultar á los demás individuos que la forman, y después de consultarlos dice que la comisión por mayoría ha acordado retirar el dictamen.

Queda retirado. Se da cuenta de que en el expediente de las ordenanzas municipales de Santoña los negociados emiten dictámenes que dicen así:

Dictamen del negociado de gobernación.

«Excmo. Sr.: El negociado de gobernación ha examinado en la parte que

le corresponden las ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de Santoña para su régimen interior y opina que en general contienen disposiciones acertadas al objeto de las mismas, por lo que cree debe V. E. servirse aprobarlas, con las ligeras modificaciones que tiene el honor de someter á la consideración de V. E.

El art. 55 establece una especie de censura desacostumbrada é innecesaria, puesto que ningún beneficio ha de reportar al público, por carecer completamente de interés para él; así que debe suprimirse ó á lo más modificarse en sentido de que el Ayuntamiento tenga derecho á que las muestras que se fijen en los establecimientos públicos estén escritas con la debida ortografía, que es lo que, como muestra de cultura, se consigna en otras ordenanzas.

El 56 debe limitarse en sentido de que solo se observe su precepto respecto á los edificios públicos ó pertenecientes al pueblo, toda vez que sobre los particulares es necesaria la autorización de estos para ejercer sobre ellos cualquier acto por quien no es su dueño, inclusa la misma autoridad.

El art. 74 debe redactarse en otra forma más clara y menos restrictiva; así que su disposición debe contraerse á prohibir que los excusados se coloquen en cuerpos salientes que ofendan al ornato y la buena policía; pues de ningún modo puede obligarse á los propietarios á colocar tales lugares en una ú otra parte de las habitaciones, ni menos que tengan vista á la calle, siendo esto, por el contrario, ventajoso por lo favorable que es á la higiene la ventilación, sobre todo en los sitios de que se trata.

El art. 106, siguiendo la costumbre por V. E. establecida en otras ordenanzas, de que si bien la cooperación del vecindario á extinguir los incendios constituye una obligación rural, no se le puede compeler á cumplirla por medios coercitivos, debe suprimirse ó más bien modificarse, estableciendo algún premio ó recompensa para aquellos vecinos que voluntariamente se distinguen más y acudan primero á remediar el siniestro.

Por las mismas razones debe suprimirse la segunda parte del art. 108, y adicionarse la primera en sentido de que se indemnizará á los dueños de los pozos de que se haga uso para los incendios por orden del Ayuntamiento; puesto que siendo este uno de los servicios encomendados por la ley municipal á estas corporaciones, es de su obligación el sufragar los gastos que originen.»

Dictamen del negociado de fomento: «Vistas estas ordenanzas en la parte correspondiente al negociado de fomento, este entiende que pueden aprobarse con las adiciones y supresiones siguientes:

El art. 161 que trata de los aprovechamientos forestales del monte común debe adicionarse en el sentido de que para llevar aquellos á cabo ha de preceder la autorización superior conforme prescribe la legislación del ramo.

La primera parte del art. 163 puede aprobarse en el concepto únicamente de que el Ayuntamiento dirija excitaciones á los propietarios para que repongan los cercados ruinosos ó destruidos de las fincas de su pertenencia, puesto que según la ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1836, no es posible compelerles á ello.

El art. 165 por el que se prohíbe dejar caballerías y ganados en fincas de propiedad particular cuando puedan pasar á las de otros propietarios, debe suprimirse en razón de que la propie-

dad particular está bajo el amparo y protección de la autoridad judicial, ante la cual deberán ventilarse las cuestiones que puedan suscitarse con aquel motivo.

El art. 169, que trata de los ganados abandonados, debe modificarse en el sentido de que, si trascurriesen 60 días desde el anuncio sin que aquellos sean reclamados por sus dueños, se dará cuenta á la autoridad judicial para la oportuna declaración, según así se dispuso en 9 de Marzo de 1870 resolviendo una competencia negativa entre el Gobierno civil de esta provincia y el Juez de primera instancia de Reinosa.

Y el artículo 172 puede aprobarse en el sentido únicamente de que los terrenos á que se refiere linden con otros del común de vecinos ó con caminos ó servidumbres públicas.»

Y de que la mayoría de la comisión acepta los dictámenes de los negociados y propone que se suprima el artículo en que se dispone que todos los establecimientos, con excepción de los cafés, tabernas y confiterías permanezcan cerrados los días festivos desde las 3 de la tarde en los meses de Mayo á Setiembre inclusive, y desde las 2 en los restantes meses del año, bien que en todos ellos puedan abrirse al anochecer; y que el Sr. Ibarra formula voto particular proponiendo que se aprueben los dictámenes de los negociados sin la supresión que propone la mayoría de la comisión.

El S. Cárcova impugna el voto particular que considera deficiente, porque en concepto de S. S.ª, debe prohibirse en absoluto el trabajo en días festivos, bien que autorizándole en los casos en que se obtengan las oportunas licencias; y que propone, á manera de enmienda, que se acuerde en el sentido que indica S. S.ª.

El Sr. Ibarra defiende el voto particular, exponiendo razones de distinto orden en que le funda, observando que no cabe imponer á ningún Ayuntamiento un artículo en sus ordenanzas, como se impondría al de Santoña, de aprobarse la enmienda del Sr. Cárcova, y recordando recientes acuerdos de la corporación en el sentido del voto particular de S. S.ª.

Los señores Oria, Muñoz, Herran y Trevilla le impugnan como contrario á derechos y libertades que nacen de la legislación vigente y que no pueden coartarse ni mermarse por ordenanzas ni disposiciones municipales.

El Sr. Ibarra defiende de nuevo el voto particular afirmando que lejos de ser contrario es conforme á la legislación vigente lo que en él se propone y es además lo que ocurre en los países cultos y civilizados, especialmente en los regidos por instituciones más liberales.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate y se aprueba el voto particular del Sr. Ibarra por los de los Sres. Aparicio, Cuevas, Echevarría, Fernandez Baldor, García Macho, Ibarra, Ilisástegui, Pombo, Fernandez Hontoria y Sr. Presidente, votando en contra los Sres. Cárcova, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Muñoz, Oria y Sainz Trápaga.

Los Sres. Pombo y García Macho exponen como fundamento de sus votos el hecho de haberlos emitidos en igual sentido en otros expedientes.

Y se levanta la sesión.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Matriculas de industrial.
Habiendo trascurrido con mucho

exceso el plazo concedido para la presentación en esta oficina de las matrículas de la contribucion industrial del año económico de 1883-84, esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que aun no han cumplido con este servicio que el dia 16 del corriente se adoptarán las medidas coercitivas que la instruccion previene contra los que en tal fecha resulten aun en descubierto.

Santander 8 de Junio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villabuena, dotada con 368 pesetas anuales y casa, pagada de fondos municipales y de reparto.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Trespaderne y Pedrosa del Príncipe, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Santiago de Tudela, con 593'75 id. id. id.

Las id. incompletas de Berzosa de Bureba y Ros, con 412'50 id. id. id.

La id. de Urbel del Castillo, con 325 id. id. id.

Las id. de Aldea del Portillo, Redmondo, Rublacedo de Arriba, Melgosa de Villadiego, Villanueva la Tobera, Paulas del Agua, Hormazuela é Ircio, con 250 id. id. id.

De niñas.

La id. completa de Santa Inés, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Elgueta, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La id. de Anguola, con 550 id. idem idem.

De ambos sexos.

La id. incompleta de Aduna, con 450 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Cevico de la Torre, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Tamara, Antillo de Campos y Magaz, con 625 id. id. id.

Las id. incompletas de las Amayuelas de Arriba y de Abajo, con 500 idem id. id.

La id. de Bascones de Ojeda, con 437'50 id. id. id.

La id. de Payo de Ojeda, con 375 id. id. id.

La id. de Riveros de la Cuezca, con 312'50 id. id. id.

Las id. de Rabanal y Valsadornel, con 250 id. id. id.

La id. de Vallespinoso de Aguilar, con 225 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Prio, San Miguel de Aguayo, Tresabuella, Bielba é Ibío, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. incompletas de Linares de Peñarrubia, Cerdigo é Islares, con 500 id. id. id.

De niñas.

Las id. completas de Suances y San Martin de Elines, con 416'50 id. id. id.

La id. de Cartes, con 375 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Valbuena de Duero, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. incompleta de Cojeces de Isear, con 482'50 id. id. id.

La id. de Castroponce, con 450 idem id. id.

La id. de Llano de Olmedo, con 284 id. id. id.

La sustitucion de la de Torrelobaton, con 275 pesetas anuales y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Junio de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Ampudia, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La id. id. de nueva creacion de Baltanas, con 550 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos

y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 5 de Junio de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon,
Saldrá de Santander el 22 del actual.

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 8 del actual
con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.300 toneladas y 660 caballos

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ
Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Emplease con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.
PARIS, farm. POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

LAFAYETTE

Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el dia 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira,
Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.
2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirijirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-5

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana domingo.

DESPEDIDA DE LA COMPAÑIA.

Se pondrá en escena la aplaudidísima creacion de Echegaray, titulada:

CONFLICTO ENTRE DOS DEBERES.

La célebre parodia de esta notable produccion, que se llama:

CONFLICTO ENTRE DOS INGLESSES.

A las 8 y 1/2.

Entrada general 75 cénts. de peseta.

Imp de Salvador Atienza,

Carbajal, 4.